

Oficio No. AGJ/6801/2020

Arteaga, Coahuila, 07 de diciembre de 2020

**ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V.
AT'N: AMERICA QUINTERO LIMON
REPRESENTANTE LEGAL
CALLE MORELIA No. 401
COLONIA CHAPULTEPEC
MONCLOVA, COAHUILA.-**

ASUNTO: RECURSO No. 160/15
Se emite resolución.

En el expediente administrativo identificado con el No.160/15, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito de fecha 07 de abril de 2015 y recibido en las oficinas de la Administración Central de lo Contencioso el día 14 de agosto de 2015, la **C. AMÉRICA QUINTERO LIMÓN**, ostentándose como representante legal de la persona moral denominada "**ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V.**" presenta Recurso de Revocación en contra de la resolución del crédito No. 4936509046 contenida en el oficio No. AFG-ACF/MALM-019/2015 de fecha 28 de febrero de 2015, emitido por la Administración Local de Fiscalización en Monclova, Coahuila por la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), y la resolución del crédito No. 4936508620 contenida en el oficio No. AFG-ACF/MALM-08/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, emitido por la Administración Local de Fiscalización en Monclova, Coahuila por la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Mediante oficio No. AGJ/10423/2017, de fecha 09 de noviembre de 2017, se emitió resolución al recurso de revocación número 160/15 en el sentido de desechar el recurso de revocación presentado por la C. América Quintero Limón representante de la persona moral ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. de C.V.

Inconforme con la resolución anterior, la recurrente presento Juicio Contencioso Administrativo ante la Segunda Sala Regional del Norte-Centro II el cual fue radicado bajo el número 2344/18-05-02-7 con fecha 5 de septiembre de 2019 se emitió sentencia en el sentido de sobreseer el juicio, toda vez que mediante oficio No. AGJ/9878/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, la Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado deja sin efectos la resolución contenida en el oficio No. AGJ/10423/2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, para el efecto de que se admita el recurso de revocación No. 160/15 y se emita resolución, a lo que se procede.

Oficio No. AGJ/6801/2020

de la persona moral denominada **"ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V."** presenta Recurso de Revocación manifestando el siguiente agravio:

PRIMERO.- La autoridad demandada violenta lo dispuesto en los artículos 38 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación por inobservancia y supone obviamente la violación a los artículos 14 y 16 de Nuestra Ley Fundamental, toda vez que bajo protesta de decir verdad niego lisa y llanamente que la orden de visita domiciliada haya sido notificada legalmente, por lo tanto ignoro los antecedentes que dieron origen a las resoluciones impugnadas, deben declararse ilegales todos los actos posteriores.

Continúa manifestando que no se otorgó el tiempo suficiente para reunir toda la contabilidad que se le exigía, violando con ello lo dispuesto por el artículo 53 fracción a) del Código Fiscal de la Federación, pues el término inmediato conforme al contenido de dicha norma lo constituye un plazo prudente.

Encontramos 3 elementos que invaden las multas impuestas:

- 1.- No otorga el plazo necesario para exhibir todos los elementos que integran la contabilidad, puesto que conforme a lo explicado, la palabra inmediato supone un tiempo, para que sea posible conseguir la documentación conforme al criterio jurisprudencial planteado.
- 2.- Se extralimitó en sus facultades, en estricto apego a lo que dispone el artículo 53 fracción a) del Código Fiscal de la Federación, ya que indebidamente la autoridad fiscal demandada pretende la exhibición de la totalidad de los elementos que integran la contabilidad, en clara violación a la norma que se anuncia.
- 3.- Falta de fundamentación y motivación de las resoluciones controvertidas, puesto que no especifica que elementos de la contabilidad debía exhibir, y que no cumplió para hacerse acreedor a la multa.

IV.- Mediante oficio No. AGJ/10423/2017, de fecha 09 de noviembre de 2017, se emitió resolución al recurso de revocación número 160/15 en el sentido de desechar el recurso de revocación presentado por la C. América Quintero Limón representante de la persona moral ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. de C.V.

V.- Inconforme con la resolución anterior, la recurrente presentó Juicio Contencioso Administrativo ante la Segunda Sala Regional del Norte-Centro II el cual fue radicado bajo el número 2344/18-05-02-7 con fecha 5 de septiembre de 2019 se emitió sentencia en el sentido de sobreseer el juicio, toda vez que mediante oficio No. AGJ/9878/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, la Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado deja sin efectos la resolución contenida en el oficio No. AGJ/10423/2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, para el efecto de que se admita el recurso de revocación No. 160/15 y se emita resolución, a lo que se procede.

La recurrente presenta como pruebas de su intención en el escrito de recurso de revocación las siguientes:

1.- Documental pública consistente en copia simple de la resolución del crédito No. 4936508620 contenida en el oficio No. AFG-ACF/MALM-08/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, emitido por la Administración Local de Fiscalización en Monclova, Coahuila por la

Oficio No. AGJ/6801/2020

1.- No otorga el plazo necesario para exhibir todos los elementos que integran la contabilidad, puesto que conforme a lo explicado, la palabra inmediato supone un tiempo, para que sea posible conseguir la documentación conforme al criterio jurisprudencial planteado.

2.- Se extralimitó en sus facultades, en estricto apego a lo que dispone el artículo 53 fracción a) del Código Fiscal de la Federación, ya que indebidamente la autoridad fiscal demandada pretende la exhibición de la totalidad de los elementos que integran la contabilidad, en clara violación a la norma que se anuncia.

3.- Falta de fundamentación y motivación de las resoluciones controvertidas, puesto que no especifica que elementos de la contabilidad

Lo anterior resulta infundado, toda vez que esta autoridad llevo a cabo el análisis del expediente en que se actúa observándose de las constancias que forman parte del mismo que las multas impugnadas efectivamente tienen su origen la orden de visita domiciliaria No. VRM0503010/15, contenida en el oficio No. 036/2015 de fecha 11 de febrero de 2015 girada por el C. L.A.F. Yanko Hiram Mendoza Salcido en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se notificó el 13 de febrero de 2015, previo citatorio de fecha 12 de febrero de 2015, que aun y cuando niega lisa y llanamente conocer esta autoridad no se encuentra obligada a dársela a conocer.

No obstante lo expuesto por el recurrente en el párrafo que antecede deviene del todo INFUNDADO, toda vez que como es bien sabido a partir del 1 de Enero de 2014, el legislador Federal derogó la Sección Segunda denominada "De la Impugnación de las Notificaciones", del Título Quinto del Código Fiscal de la Federación, en el cual se encontraba contenido el artículo 129, el cual preveía que cuando en el recurso de revocación el particular desconociera que el acto administrativo le fue notificado, o de igual manera si afirmaba conocer el acto administrativo, y negara conocer el acto recurrido, la autoridad fiscal le tenía que dar a conocer dicho acto, junto con las constancias de notificación que se le hubieren practicado.

Para tal efecto sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

RECURSO DE REVOCACIÓN, RESULTA IMPROCEDENTE SU INTERPOSICIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, EN VIRTUD DE QUE TAL ARTÍCULO FUE DEROGADO A TRAVÉS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013.- A partir del 1° de enero de 2014, el Legislador Federal derogó la Sección Segunda denominada "De la Impugnación de las Notificaciones", del Título Quinto del Código Fiscal de la Federación, en la cual se encontraba contenido el artículo 129, mismo que preveía que cuando en el recurso de revocación, el particular manifestara que el acto

Oficio No. AGJ/6801/2020

Circuito al resolver el amparo directo 64/2016, misma que se tiene a la vista como hecho notorio y que en la parte conducente establece lo siguiente:

*Sin que sea óbice a lo anterior, el contenido del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, pues aunque es cierto que ese dispositivo establece que las autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones, cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, no menos cierto resulta que en la especie la autoridad al contestar, acredita la existencia y notificación del acto origen del crédito recurrido, lo que la parte actora había negado lisa y llanamente en el recurso, **sin que ningún dispositivo obligue a la autoridad exhibir esa documental dentro del trámite del recurso de revocación**, pues como ya se dijo el dispositivo que establecía la obligación respecto del acto recurrido fue derogado y se refería al acto recurrido y no al acto que le dio origen o sus antecedentes, como en el caso lo pretende indebidamente el actor.*

En ese orden de ideas, resulta oportuno que, mediante la contestación de demanda, la autoridad desvirtúe la negativa lisa y llana de la parte actora, consistente en que haya sido emitido y se haya notificado el requerimiento de obligaciones omitidas número de control 101904BH000382 de fecha 23 de julio de 2014, determinante del crédito fiscal número 419395; pues el dispositivo que obligaba a la autoridad a dar a conocer ese acto, dentro del recurso, fue derogado, por lo que es oportuno que la autoridad cumpla con la carga que le impone el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, hasta la contestación de la demanda, de conformidad con ese dispositivo en relación con el artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que establece que si el actor manifiesta que no conoce la resolución administrativa que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien la atribuye, y que en este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación, mismas que el enjuiciante deberá combatir mediante ampliación de la demanda; nótese que también en este caso el citado artículo se refiere únicamente a la resolución impugnada y no al acto que le dio origen.

**Énfasis añadido.*

Aunado a lo anterior, esta autoridad tiene a la vista las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa observando que las multas impugnadas efectivamente tienen su origen la orden de visita domiciliaria No. VRM0503010/15, contenida en el oficio No. 036/2015 de fecha 11 de febrero de 2015 girada por el C. L.A.F. Yanko Hiram Mendoza Salcido en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se notificó el 13 de febrero de 2015, previo citatorio de fecha 12 de febrero de 2015.

En el citatorio de fecha 12 de febrero de 2015 esta autoridad observa que el auditor, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en Francisco de Luna No. 2006 Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, en la ciudad de Frontera, Coahuila, y cerciorándose de ser el domicilio correcto por coincidir con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número 036/2015, se procedió a tocar la puerta, saliendo del interior del domicilio la persona que atendió la diligencia quien dijo llamarse SANDRA DINORA MORALES CASTILLO, quien informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es su fuente de trabajo, quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número 070503212066, clave de elector MRCSSN88112705M800, expedida por el Instituto Federal Electoral, que contiene la

Oficio No. AGJ/6801/2020

apersonándose la C. AMERICA QUINTERO LIMÓN, quien informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es su fuente de trabajo, quien se identificó con credencial para votar con fotografía, clave de elector QNLMAM78031705M500, expedida por el Instituto Federal Electoral, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y firma, ante quien se identificaron los auditores.

Acto seguido los visitadores entregaron la orden de visita, con firma autógrafa del Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado y un folleto anticorrupción, **al tercero compareciente, quien para constancia estampo de su puño y letra la siguiente leyenda: " Recibí original del presente oficio previa lectura del mismo e identificación de los auditores así con carta de los derechos del contribuyente auditado y un tríptico de la procuraduría de la defensa del Contribuyente 9:40, 13 de febrero de 2015", su nombre y firma.**

Ahora bien, la diligencia de notificación se realizó conforme a los artículos 44 fracciones I, II, 134 fracción I y 137 del multicitado Código Fiscal de la Federación, los cuales establecen:

Artículo 44.- "En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

I. La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

II. Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los espera a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

..."

Artículo 134.- "Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Personalmente o por correo certificado o electrónico, con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

Artículo 137.- "Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquel en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicara el citatorio de referencia a través de buzón tributario.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, esta se hará por medio de buzón tributario.

Oficio No. AGJ/6801/2020

deba hacer constar que se constituyó nuevamente en el domicilio; que requirió por la presencia de la persona citada o su representante legal, y que como no lo esperaron en la hora y día fijados en el citatorio, la diligencia la practicó con quien se encontraba en el domicilio o en su defecto con un vecino. Pero la obligación de asentar en actas circunstanciadas los hechos relativos se deriva del mismo artículo 137, ya que es necesario que existan constancias que demuestren fehacientemente cómo se practicó todo el procedimiento de la notificación. De otra manera se dejaría al particular en estado de indefensión, al no poder combatir hechos imprecisos, ni ofrecer las pruebas conducentes para demostrar que la notificación se hizo en forma contraria a lo dispuesto por la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 102/90. Compañía Condominios Rodán, S.A. de C.V. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo directo 391/90. La Luz, S.A. 19 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo directo 190/94. Crisol Textil, S.A. de C.V. 25 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 2/98. Llantas y Renovaciones Joseph, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Revisión fiscal 84/98. Gustavo Palma Reyes. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. DEBE LEVANTARSE RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). Si bien es cierto que dicho precepto únicamente prevé la obligación del notificador de levantar razón circunstanciada de las diligencias, tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución y, en concreto, cuando la persona que se encuentre en el lugar o un vecino con quien pretendan realizarse aquéllas, se negasen a recibir la notificación, también lo es que atendiendo a las características propias de las notificaciones personales, en concordancia con las garantías de fundamentación y motivación que debe revestir todo acto de autoridad, la razón circunstanciada debe levantarse no sólo en el supuesto expresamente referido, sino también al diligenciarse cualquier notificación personal, pues el objeto de las formalidades específicas que dispone el numeral en cita permite un cabal cumplimiento a los requisitos de eficacia establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto a la garantía de seguridad jurídica de los gobernados.

Contradicción de tesis 87/2000-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto en Materia Administrativa del Primer Circuito, Primer y Segundo del Sexto Circuito, ahora Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Civil del mismo circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 2 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Tesis de jurisprudencia 15/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de marzo de dos mil uno.

Así es, de la lectura que se haga del citatorio y acta en comento, se desprende con absoluta claridad que la autoridad cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, ya que se requirió la presencia del representante legal por ser una persona moral la actora y al no encontrarse a quien debía notificar, el notificador le dejó citatorio para que esperara una hora fija del día hábil siguiente en el domicilio de la contribuyente, y al no atender el citatorio, llevo a cabo la diligencia con quien se encontraba en el domicilio, lo cual se encuentra debidamente circunstanciado en el acta que de la diligencia de notificación levanto el notificador.

Oficio No. AGJ/6801/2020

acta parcial de inicio notificado previo citatorio el día 13 de febrero de 2015, debido a que al inicio de la visita domiciliaria, no presentó al personal autorizado los libros y registros que forman parte de su contabilidad y que tenía obligación de presentar de inmediato, de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso a), del Código Fiscal de la Federación, se le aplicó la referida multa, artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación, se hizo acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N), establecida en el artículo 86 fracción I del mismo ordenamiento,

Así es, la hoy actora no presentó la documentación que se le requirió de forma inmediata conforme lo señalado en el artículo 53 inciso a) del Código Fiscal de la Federación, el cual establece lo siguiente:

53.- "En el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten datos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente:

Se tendrán los siguientes plazos para su presentación:

a) Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, **deberán presentarse de inmediato**, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso.

Tal y como se aprecia del precepto anterior, el contribuyente responsable solidario o tercero, tiene la obligación de presentar los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, inmediatamente, es decir en el momento.

Ahora bien, en cuanto a la multa No. AFG-ACF/MALM-019/2015, de fecha 26 de febrero de 2015 en el texto de la misma se establece que la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación con la visita domiciliaria que se le está practicando, al amparo de la orden de visita número VRM0503010/15, contenida en el oficio No. 036/15 del 11 de febrero de 2015, emitida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza notificada a la C. América Quintero Limón, previo citatorio, el día 13 de febrero de 2015, le concedió la autoridad un plazo de seis días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafo inciso b), del Código Fiscal de la Federación, para proporcionar los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, sin que hasta la fecha de la referida multa, haya cumplido lo solicitado, sin que a la fecha de emisión de la referida multa hay cumplido, y en

Oficio No. AGJ/6801/2020

CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N), establecida en el artículo 86 fracción I del mismo ordenamiento, preceptos que señalan lo siguiente:

Artículo 85.- Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:

I. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ello, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros"...

Artículo 86.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 85, se impondrán las siguientes multas:

I. De \$9,661.00 a \$28,982.00a la comprendida en la fracción I.

Como se observa del texto del acto impugnado, la autoridad impuso la multa mínima actualizada señalada en el artículo 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la demandante no presentó los datos informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que se mencionan en el acta parcial de inicio, dentro del plazo de seis días, contados a partir de surtió efectos la notificación del acto que los contiene de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso b), del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien en el acta parcial de visita se establece que de no proporcionar al personal autorizado en forma **completa**, correcta y oportuna, la información y documentación solicitada, constituye una infracción en términos del artículo 40 primer párrafo fracción II, 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I del propio ordenamiento.

Así mismo resulta infundada y contraria a la realidad la manifestación de la recurrente en el sentido de que la sanción impuesta en la resolución impugnada lo fue bajo el motivo de que la documentación se tenía que presentar de inmediato, hecho que no concuerda con lo establecido en el acta parcial de inicio de referencia, en la que se señala que se concede un plazo de 6 días para presentarla, sin que lo haya hecho la hoy demandante al momento de que la autoridad aplicó la multa.

Así es, las afirmaciones expresadas por la demandante resultan insuficientes para lograr su pretensión ya que carecen de objeto probatorio para establecer la litis planteada, toda vez que de acuerdo a las disposiciones aplicables en materia de nulidad, tanto fiscales como de aplicación supletoria, la actora no provee a esa autoridad juzgadora de los medios de prueba que sean los idóneos para sustentar su dicho, en virtud de que de acuerdo a lo establecido por los artículos 81, 82 y 143 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con los artículos del artículo del 122 fracción III y 123 fracción IV del Código Fiscal de

Oficio No. AGJ/6801/2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, la carga de la prueba corresponde a quien afirma el hecho; por lo tanto, si en el escrito de demanda el recurrente manifiesta que le requirieron la información y documentación de forma inmediata, así como *que su conducta no encuadra con la infracción contenida en el artículo 85 del Código Fiscal de la Federación*, esa negativa implica la afirmativa de otro hecho, por lo que corresponde al particular que se estima afectado, desvirtuar la veracidad y exactitud de las consideraciones en que se sustenta la procedencia de aquellos, lo que en la especie no acontece, es decir el actor apoya su acción en dicha afirmación y no aporta la prueba que la demuestre para que la Juzgadora pueda valorarla, por lo que, si no lo hace, sus simples imputaciones no son suficientes para desvirtuar la presunción de legalidad que tienen los actos y resoluciones de la autoridad, en los términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Manifestado lo anterior, y una vez que se ha probado que lo alegado por la recurrente no son más que meras alegaciones gratuitas sin fundamento jurídico alguno, esta autoridad considera que es procedente que se ratifique la VALIDEZ de la cual goza el acto impugnado por así dictarlo el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA LA VALIDEZ de las siguientes resoluciones:

a) Determinante del crédito No. 4936508620 contenida en el oficio No. AFG-ACF/MALM-08/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, emitido por la Administración Local de Fiscalización en Monclova, Coahuila por la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), notificado el día 20 de febrero de 2015.

b) Determinante del crédito No. 4936509046 contenida en el oficio No. AFG-ACF/MALM-019/2015 de fecha 28 de febrero de 2015, emitido por la Administración Local de Fiscalización en Monclova, Coahuila por la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), notificado el 04 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.



CITATORIO

ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A DE C.V., AMERICA QUINTERO LIMON, REP LEG
CALLE MORELIA #401
CHAPULTEPEC
MONCLOVA, COAHUILA

En la ciudad de MONCLOVA, Coahuila, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ de _____, el _____ suscrito _____ Notificador adscrito a la

Administración General de Ejecución Fiscal, quien se identifica con _____, me constituí legalmente en CALLE MORELIA #401 COL. CHAPULTEPEC C.P. 25730 EN MONCLOVA, COAHUILA, con el objeto de notificar el acto administrativo contenido en el oficio No. AGJ/6801/2020 de fecha 7 de Diciembre de 2020 emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Marcel Morales Loyola, cerciorándome de ser su domicilio de acuerdo con el nombre y número de la calle y por así manifestarlo expresamente el(la) C. _____ persona que se

encontraba presente en el interior del citado domicilio y con la que se atiende la diligencia, quien manifiesta que es correcto el domicilio; y a quien el suscrito notificador le solicita que exprese el vínculo que tiene con la persona a notificar, que se identifique y se procedió a requerir la presencia del citado contribuyente o de su representante legal, informándome la persona que me atiende que en relación con el interesado tiene el carácter de _____ que _____ se identifica con _____ y que el contribuyente o el representante legal del contribuyente

ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A DE C.V., AMERICA QUINTERO LIMON, REP LEG _____ se encuentra en el domicilio aducido en la presente acta para notificarle el acto administrativo objeto de la misma, en virtud de que manifiesta que (motivo por el cual no se encontró al contribuyente y/o representante legal) _____, razón por la cual, se deja original del presente citatorio en poder del(a) C. _____, quien dijo ser

_____ del contribuyente ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A DE C.V., AMERICA QUINTERO LIMON, REP LEG lo que acredita con _____ y quien se identifica con _____, para su entrega y a efecto de que el contribuyente y/o el representante legal del contribuyente ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A DE C.V., AMERICA QUINTERO LIMON, REP LEG se sirva esperar en este domicilio al notificador adscrito a la Administración General de Ejecución Fiscal, a las _____ horas del día _____ del mes de _____ de _____, para que se lleve a cabo la práctica de la diligencia en mención; apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a levantar la diligencia con la persona que se encuentre en ese domicilio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, 118, 119 y 120 del Código Fiscal del Estado de Coahuila y 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

RECIBÍ CITATORIO

NOTIFICADOR

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA



INFORME DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO

MONCLOVA, Coahuila a 11 de Enero de 2021

C. ADMINSTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL PRESENTE

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrn quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con el Contribuyente ABASTOS Y MAQUINADOS S.A. DE C.V. en el domicilio ubicado en:

Calle: MOCLIA
No. Exterior: 401 No. Interior:
Colonia: CARRIZALES
Localidad: MONCLOVA
Municipio: COAHUILA

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

R.F.C. Num. De Dcto. O Crédito 2119100136 Fecha: 07-DICIEMBRE-2020
Notificador Ejecutor: JUAN JOSE BARRERA VALDES R.F.C. BAVJ610531

No me fue posible realizarla por los siguientes motivos:

- a) Es un lote baldío
b) No existe el número
c) La calle es inexistente
d) La colonia y el CP no corresponden
e) Domicilio deshabitado
f) Falleció el Contribuyente
g) El domicilio es ocupado por otra persona

Otros: DESHABITADO

I. Datos de los organismos prestadores de servicios:

Comisión Federal de Electricidad Agua Gas
Natural

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Descripción del domicilio:

UN INMUEBLE CASA MODERNA CON
SERVICIOS DE VANDALISMO UJALDO Y PUERTAS
CERRADAS

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda

SE ANEJA ACTA CIRCUNSTANCIADA

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

() Credencial de elector () cartilla militar () pasaporte mexicano () licencia de conducir () Otros. Documento número

Fecha de expedición Autoridad

Media filiación en caso de no haber mostrado identificación

SE ANEJA ACTA CIRCUNSTANCIADA

Marque la ubicación aproximada en la que se encuentra el inmueble, tomando como referencia la esquina más próxima



HORA 12:05

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

JUAN JOSE BARRERA VALDES

ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

Fecha de 2021

JEFE DE NOTIFICADORES

Fecha de 2021

Nombre y firma

Nombre y firma



Administración Local de Ejecución Fiscal MONCLOVA
Domicilio BLVD. BENITO JUAREZ ESQUINA VIA APIA 717-719
Oficio No. AGJ/6801/2020 No. Clave sistema 3117100136

NOMBRE: ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V.
AT'N: AMERICA QUINTERO LIMON REPRESENTANTE LEGAL
DOMICILIO: CALLE MORELIA NO. 401
COLONIA: CHAPULTEPEC
MUNICIPIO: MONCLOVA, COAHUILA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE NO LOCALIZACION DE CONTRIBUYENTE PARA NOTIFICACION DE AGJ/6801/2020

En Monclova, Coahuila de Zaragoza siendo las 10:00 horas con 5 minutos del día 05 del mes de ENERO del año Dos Mil Veintiuno, el suscrito C. JUAN JOSE BARRERA VALDES, con número de Empleado 85955 adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, acreditando mi personalidad como Notificador y Ejecutor con la Constancia de Identificación Número AGEF/0031/2021, con vigencia del seis de enero de dos mil Veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil Veintiuno expedida el seis de enero de dos mil veintiuno por el C. Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General de Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, en la cual se le autoriza para que pueda realizar actos de verificación, notificación o cualquier otro acto relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, de Embargo precautorio, de embargo en la vía administrativa y de verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia del registro federal de contribuyentes, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción II, 42 fracción V, 134 fracción I, 135, 137, 145, 151, 152, 153, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación y las establecidas en los numerales 117, fracción I, 118, 119, 120, 127, 131, 132, 133, 142 y 143 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12 último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación y 13 último párrafo y 14 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Oscar Flores Tapia Km. 1.5 Bodega 0, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del Suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:-----

-----Me constituí legalmente en el domicilio señalado, y una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en calle MORELIA número 401, colonia CHAPULTEPEC, C.P. 25930 en Monclova, Coahuila de Zaragoza, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales en calle MORELIA # 401 COLONIA CHAPULTEPEC EN MONCLOVA COAHUILA

a fin de realizar la Notificación del AGJ/6801/2020 de fecha 07 de Diciembre de 2020 emitido por el Lic. Marcel Morales Loyola en su carácter de Administrador Central de lo Contencioso, relativo a la Notificación del AGJ/6801/2020 con clave de Sistema 3117100136 donde resuelve que se Confirma la Validez de las resoluciones determinantes del crédito 4936508620 contenida en el oficio AFG-MALM-08/2015 y del Crédito 4936509046 contenida en el Oficio AFG-ACF/MALM-019/2015 emitidos por la Administración Local de Fiscalización. ; así mismo se designa como testigos presenciales para llevar a cabo la diligencia a los C. JORGE JESUS FLORES GONZALEZ, quien se identificó con CREDENCIAL PARA VOTAR, número 0337006060777, año de registro 1994 expedida por INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL 2025, y el C. CRISTOBAL VILLARREAL ALANIZ, quien se identificó con CREDENCIAL PARA VOTAR, número 0082006502297, año de registro 2002 expedida por INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL 2020 quienes se desempeñan como Notificadores y Ejecutores, debidamente habilitados por esta Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova; por lo que al estar en el domicilio, me encontré con un inmueble cuyas características exteriores son: UN INMUEBLE CASA HABITACION "LO TESTADO NO TIENE VALOR DEL COSTE"



UBICADA EN LA ESQUINA COMPLETAMENTE DESHABITADA Y CON SEÑALES DE VANDALISMO, VIDRIOS Y PUERTAS QUEBRADAS Y LA CASA PINTADA EN COLOR BEISE CON RIBETE EN COLOR LADILLO

Acto seguido y con el objetivo de brindarle mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el número exterior 809 de la calle TESUCIGALPA, dicho inmueble se localiza al estado

FRENTE del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: UNA CASA HABITACION GRANDE PINTADA EN SU TOTALIDAD. EN COLOR BEISE CON PUERTAS Y VENTANAS AL FRENTE PORCHE Y ALIOS AL FRENTE;

en el cual me atendió una persona de nombre FERNANDO MIGUEL INFANTE GALVAN quien NO SE IDENTIFICO CORRECTAMENTE SE NEGÓ A HACERLO;

siendo su media filiación: sexo MASCULINO, edad 27 AÑOS, rostro AFILADO, tez BLANCA, nariz RECTA, labios DELGADOS, complexión DELGADO, cabello NEGRO LISO y CORTO, estatura aproximada de 1 metro 75 centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifiqué con la

constancia de identificación número AGEN/0031/2021, con vigencia del seis de enero de dos mil Veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil Veintiuno expedida el seis de enero de dos mil veintiuno, por el Lic. Ernesto Prado Arévalo en su Carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila; le expliqué el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunté: ¿Conoce usted al Contribuyente ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal? ¿Y sabe usted si el contribuyente ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal ocupa u ocupaba el domicilio en Calle MORELIA NO. 401 DE ESTA COLONIA CHAPULTEPEC?; a lo que me respondió:

NO LICENCIADO NO LO CONOSCO SOLO SE QUE ALLI HABIA UN DESPACHO DE ABOGADOS Y CONTADORES Y NO SE SI ESA EMPRESA ESTUBIERA ALLI;

a lo que le pregunté ¿sabe usted desde cuando el contribuyente ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal desocupó el domicilio?; a lo que me respondió: NO LICENCIADO NO TENGO YO ESA CLASE DE INFORMACION YA QUE NO LO CONOCI

; a lo que le pregunté: ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular, o algún otro dato para localizar al contribuyente ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal.?; a lo que me respondió: COMO LE COMENTE ANTERIORMENTE NO LO CONOSCO POR LO QUE NO TENGO NINGUNA INFORMACION AL RESPECTO

; a lo que le pregunté: ¿podría proporcionarme el nombre de las personas que ocupan este domicilio, así como la cédula fiscal correspondiente?; a lo que me respondió: YO OCUPO ESTE DOMICILIO JUNTO CON MI FAMILIA Y NO TENGO CEDULA FISCAL PUESTO QUE NO TENGO NINGUN NEGOCIO

; a lo que le pregunté: ¿tiene usted algún vínculo con el contribuyente ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal?; a lo que me respondió: NO LICENCIADO NO TENGO NINGUN VINCULO CON ESA EMPRESA NI CON ESE DESPACHO QUE ESTABA ALLI

; A lo que pregunté: ¿este inmueble es propio o lo rentan?; a lo que me respondió: ESTA CASA HABITACION ES DE MI PROPIEDAD DESDE HOY TIEMPO.

II LO TRASTADO NO TIENE VALOR CONSTE



concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Acto seguido y con el objetivo de brindarle mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el número exterior 17 de la calle MORELIA, dicho inmueble se localiza al costado

12 QUICERO del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: UNA CASA HABITACION GRANDE PINTADO EN SU MAYORIA EN COLOR BLANCA CON BARRA BLANCA PUERTAS Y VENTANAS AL FRENTE

; en el cual me atendió una persona de nombre DORA IRENE MONSIVIS ACUARADO quien NO SE IDENTIFICÓ POR NO TRAER SUS IDENTIFICACIONES; siendo su media filiación: sexo FEMENINO, edad 42 AÑOS, rostro NORMAL tez ADELRADA, nariz RECTA, labios MEDIOS GROSOS, complexión NORMAL, cabello CASTAÑO, LARGO y LISO, estatura aproximada de 1 metro 61 centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifiqué con la

constancia de identificación número **AGEF/0031/2021**, con vigencia del seis de enero de dos mil Veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil Veintiuno expedida el seis de enero de dos mil veintiuno, por el Lic. Ernesto Prado Arévalo en su Carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila; le expliqué el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunté: ¿Conoce usted al Contribuyente **ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal**? ¿Y sabe usted si el contribuyente **ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal** ocupa u ocupaba el domicilio en Calle MORELIA NO. 401 DE ESTA COLONIA CHAPULTEPEC?; a lo que me respondió:

NO LICENCIADO NO CONOCI A ESA EMPRESA QUE ESTUBIERA EN ESTE DOMICILIO SOLO SE QUE ESTA DEJABANDA DESDE HACE MAS DE UN AÑO

a lo que le pregunté ¿sabe usted desde cuando el contribuyente **ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal**?; desocupó el domicilio?; a lo que me respondió: NO LICENCIADO

DE RESIDENTE SE FUE LA GENTE DE ESE DOMICILIO Y NO SUPIMOS HACIA QUE LUGAR.

; a lo que le pregunté: ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular, o algún otro dato para localizar al contribuyente **ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal**?; a lo que me respondió: NO LICENCIADO DESCONOSCO ESE TODO DE INFORMACION YA QUE NO LOS CONOCI

Concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Por lo que no es localizable de manera permanente en el domicilio en que se actúa al contribuyente **ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V.** ya que el domicilio señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes se encuentra DESINHABITADA, y al recabar información con los vecinos manifestaron no tener mayor datos para su localización, razón por la cual procedí a concluir la diligencia., por lo que en términos del artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova de Coahuila de Zaragoza, procede a notificar el acto administrativo mediante Estrados. La presente acta consta de CUATRO fojas.

" LO TESTADO NO TIENE VALOR CONTABIL" *[Signature]*



CIERRE DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA

No habiendo más hechos que circunstanciar doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las DOCE horas con TREINTA minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Monclova Coahuila, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

CROQUIS GOOGLE SE ANEXA AL PRESENTE(ANEXO 1)
FOTOGRAFIAS DEL DOMICILIO (ANEXO 2)

EL NOTIFICADOR-EJECUTOR

NOMBRE: JUAN JOSE BARRERA VOLDES

FIRMA: [Signature]

TESTIGO

NOMBRE: Jorge Luis Flores Gonzalez

FIRMA: [Signature]

TESTIGO

NOMBRE: Crystal Villagrana Alaniz

FIRMA: [Signature]

VECINO DEL CONTRIBUYENTE O PERSONA QUE PROPORCIONA INFORMES

NOMBRE: FERDINAND MIGUEL INERSTE G.

FIRMA: NO FIRMO

VECINO DEL CONTRIBUYENTE O PERSONA QUE PROPORCIONA INFORMES

NOMBRE: DORA IBENE MONSIVAN ALVARADO

FIRMA: NO FIRMO



INFORME DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO

Monclova, Coahuila a 15 de enero de 2021

C. ADMINSTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL PRESENTE

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con el Contribuyente Abastos y Maquinados SA de CV en el domicilio ubicado en:

Calle: Morelia
No. Exterior: 201 No. Interior:
Colonia: Chapultepec
Localidad: Monclova
Municipio: Monclova

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

R.F.C. Num. De Dcto. O Crédito 317100136 Fecha: 07 Diciembre 2020
Notificador Ejecutor: JORGE JESUS FLORES GONZALEZ R.F.C. FOGJ751224

No me fue posible realizarla por los siguientes motivos:

- a) Es un lote baldío
b) No existe el número
c) La calle es inexistente
d) La colonia y el CP no corresponden
e) Domicilio deshabitado
f) Falleció el Contribuyente
g) El domicilio es ocupado por otra persona

Otros:

1. Datos de los organismos prestadores de servicios:

Comisión Federal de Electricidad Agua Gas
Natural

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Descripción del domicilio:

lote de terreno urbano
casa muca de casa habitacion
de un piso pintado color beige
jardines al frente
evacuantes muestras de vandalismo, sereno, basura

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda anexa a de circunstancias

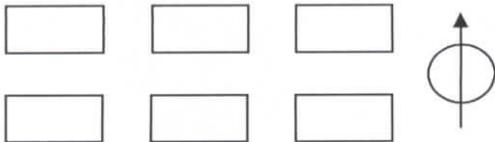
IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

() Credencial de elector () cartilla militar () pasaporte mexicano () licencia de conducir () Otros. Documento número

Fecha de expedición Autoridad

Media filiación en caso de no haber mostrado identificación anexa a de circunstancias

Marque la ubicación aproximada en la que se encuentra el inmueble, tomando como referencia la esquina más próxima



HORA 13:00

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

JORGE JESUS FLORES GONZALEZ

ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

Fecha de de de 2021

JEFE DE NOTIFICADORES

Fecha de de de 2021

Nombre y firma

Nombre y firma



Administración Local de Ejecución Fiscal MONCLOVA
Domicilio BLVD. BENITO JUAREZ ESQUINA VIA APIA 717-719
Oficio No. AGJ/6801/2020 No. Clave sistema 3117100136

NOMBRE: ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V.
AT'N: AMERICA QUINTERO LIMON REPRESENTANTE LEGAL
DOMICILIO: CALLE MORELIA NO. 401
COLONIA: CHAPULTEPEC
MUNICIPIO: MONCLOVA, COAHUILA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE NO LOCALIZACION DE CONTRIBUYENTE PARA NOTIFICACION DE AGJ/6801/2020

En Monclova, Coahuila de Zaragoza siendo las trece horas con cero minutos del día cinco del mes de enero del año Dos Mil Veintiuno, el suscrito C. JORGE JESUS FLORES GONZALEZ, con número de Empleado 23760 adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, acreditando mi personalidad como Notificador y Ejecutor con la Constancia de Identificación Número AGEF/0037/2021, con vigencia del seis de enero de dos mil Veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil Veintiuno expedida el seis de enero de dos mil veintiuno por el C. Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General de Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, en la cual se le autoriza para que pueda realizar actos de verificación, notificación o cualquier otro acto relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, de Embargo precautorio, de embargo en la vía administrativa y de verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia del registro federal de contribuyentes, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción II, 42 fracción V, 134 fracción I, 135, 137, 145, 151, 152, 153, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación y las establecidas en los numerales 117, fracción I, 118, 119, 120, 127, 131, 132, 133, 142 y 143 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12 último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación y 13 último párrafo y 14 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Oscar Flores Tapia Km. 1.5 Bodega 0, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del Suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Me constituí legalmente en el domicilio señalado, y una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en calle Morelia número 401, colonia Chapultepec, C.P. en Monclova, Coahuila de Zaragoza, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales en calle Morelia número 401 de la colonia Chapultepec en el municipio de Monclova Coahuila de Zaragoza

a fin de realizar la Notificación del AGJ/6801/2020 de fecha 07 de Diciembre de 2020 emitido por el Lic. Marcel Morales Loyola en su carácter de Administrador Central de lo Contencioso, relativo a la Notificación del AGJ/6801/2020 con clave de Sistema 3117100136 donde resuelve que se Confirma la Validez de las resoluciones determinantes del crédito 4936508620 contenida en el oficio AFG-MALM-08/2015 y del Crédito 4936509046 contenida en el Oficio AFG-ACF/MALM-019/2015 emitidos por la Administración Local de Fiscalización. ; así mismo se designa como testigos presenciales para llevar a cabo la diligencia a los C. Crystal Villarreal Alaniz quien se identificó con credencial para votar número 058006502257 año de registro 2002 expedida por Instituto Nacional Electoral vigente hasta el 2028, y el C. Juan José Sarrasa Valdes quien se identificó con credencial para votar número 0439013569475, año de registro 1991 expedida por Instituto Nacional Electoral vigente hasta el 2027. quienes se desempeñan como Notificadores y Ejecutores, debidamente habilitados por esta Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova; por lo que al estar en el domicilio, me encontré con un inmueble cuyas características exteriores son: lote de terreno urbano ubicada en ls

Lo estado carece de validez conste



esquina con la calle Prolongación (defensa Fuentes, noroeste, pintado color beige con bordes rojo óxido jardinera; al frente con evidentes daños por vandalismo, sacos, además de acumulaciones de basura. El domicilio está deshabitado.

Acto seguido y con el objetivo de brindarle mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el número exterior 809 de la calle Tezcuigalpa, dicho inmueble se localiza al costado esquina con Morelia. del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: ubicado

frente al domicilio, lote de frangul urbano con construcciones de casa habitación de un piso, totalmente bordeada de pintura en color hueso, cerrados puertas, un portón de acceso en el cual me atendió una persona de nombre Fernando Infante no de otro apellido

quien me permitió atender por cortesía y no supe identificarse; siendo su media filiación: sexo masculino, edad 30 años, rostro delgado, tez blanca, nariz delgado, labios delgados, complexión delgada, cabello negro, liso y corto, estatura aproximada de un metro

304 centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifiqué con la constancia de identificación número AGEF/0037/2021, con vigencia del seis de enero de dos mil Veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil Veintiuno expedida el seis de enero de dos mil veintiuno, por el Lic. Ernesto Prado Arévalo en su Carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila; le expliqué el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunté: ¿Conoce usted al Contribuyente ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal? ¿Y sabe usted si el contribuyente ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal ocupa u ocupaba el domicilio en Calle MORELIA NO. 401 DE ESTA COLONIA CHAPULTEPEC?; a lo que me respondió:

Donde usted señale estaban unos señores abogados, contadores, posible llevaban ellos a ese empresa o lo representaban

a lo que le pregunté ¿sabe usted desde cuando el contribuyente ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal desocupó el domicilio?; a lo que me respondió: No recuerdo ya tiene años esa casa desocupada y ya vive como está ahora.

que le pregunté: ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular, o algún otro dato para localizar al contribuyente ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal.?; a lo que me respondió: No, solo dejaron el domicilio

a lo que le pregunté: ¿podría proporcionarme el nombre de las personas que ocupan este domicilio, así como la cédula fiscal correspondiente?; a lo que me respondió: Vivo yo Fernando Infante junto a mi familia, la cédula fiscal no la tengo activa.

a lo que le pregunté: ¿tiene usted algún vínculo con el contribuyente ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal?; a lo que me respondió: Ninguno, le digo que solo se era un despacho, eran vecinos.

A lo que le pregunté: ¿este inmueble es propio o lo rentan?; a lo que me respondió: Propio, de mi familia

lo festado carece de validez conste



concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Acto seguido y con el objetivo de brindarle mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el número exterior 17 de la calle Morelia, dicho inmueble se localiza al costado ponte del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: lot de

terreno urbano con construcciones de casa habitacion pintada en color blanco, con detalles color gris puertas de accesa metalicas y en un local anexa; en el cual

me atendió una persona de nombre Dora Irene Monsivais

quien no se identificó pues dice no traer sus identificaciones hoy;

siendo su media filiación: sexo femenino, edad 40 años;

rostro ovalado tez morena, nariz de lado, labios gruesos,

compleción mediana robusta, cabello castaño, liso y largo, estatura aproximada de un metro

sesenta y cinco centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifiqué con la

constancia de identificación número **AGEF/0037/2021**, con vigencia del seis de enero de dos mil Veintiuno al treinta

y uno de diciembre de dos mil Veintiuno expedida el seis de enero de dos mil veintiuno, por el Lic. Ernesto Prado Arévalo

en su Carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila;

le expliqué el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunté: ¿Conoce usted al Contribuyente **ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal?** ¿Y sabe usted si el contribuyente **ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal** ocupa u ocupaba el domicilio en Calle MORELIA NO. 401 DE ESTA COLONIA CHAPULTEPEC?; a lo que me respondió:

En esa casa recuerdo era una oficina de

contadores, abogados, pero tambien estuvieron

otros por que la rentaban

a lo que le pregunté ¿sabe usted desde cuando el contribuyente **ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal.**?; desocupó el domicilio?; a lo que me respondió: De cierto no

lo se porque como le digo era casa de renta

y tuvo varios ocupantes; a lo que le

pregunté: ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular, o algún otro dato para localizar al contribuyente **ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal.**?; a lo que me respondió: No tengo ningún dato de ellos, solo de

un día o otro ya no estaba nadie ahí

;

;

;

Concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Por lo que no es localizable de manera permanente en el domicilio en que se actúa al contribuyente **ABASTOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V.** ya que el domicilio señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes se encuentra deshabitado, y al recabar información con los vecinos manifestaron no tener mayor datos para su localización, razón por la cual procedí a concluir la diligencia., por lo que en términos del artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova de Coahuila de Zaragoza, procede a notificar el acto administrativo mediante Estrados. La presente acta consta de cuatro fojas.

Los esteros carece de validez: conste



CIERRE DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA

No habiendo más hechos que circunstanciar doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Monclova Coahuila, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

**CROQUIS GOOGLE SE ANEXA AL PRESENTE(ANEXO 1)
FOTOGRAFIAS DEL DOMICILIO (ANEXO 2)**

EL NOTIFICADOR-EJECUTOR

NOMBRE: JORSE JESUS FLORES GONZALEZ

FIRMA: _____

TESTIGO

NOMBRE: Crystal Villanueva Alvarez

FIRMA: _____

TESTIGO

NOMBRE: Juan Jose Borraya Vasquez

FIRMA: _____

**VECINO DEL CONTRIBUYENTE O
PERSONA QUE PROPORCIONA INFORMES**

NOMBRE: Fernando Infante

FIRMA: No firmó.

**VECINO DEL CONTRIBUYENTE O
PERSONA QUE PROPORCIONA INFORMES**

NOMBRE: Dora Irene Monreal

FIRMA: No firmó.



